"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Decreto 1082 de 2015 Subsección 4 Contratación directa Artículo 2.2.1.2.1.4.1.)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE BRINDAR UN ESPACIO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VULNERABLES DEL BARRIO PORVENIR RIO Y PLANADAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO CULTURAL MOSQUERUNO INCLUSIVO, PARTICIPATIVO Y CON CALIDAD COMO EXPONENTE REGIONAL DEL PLAN DE DESARROLLO JUNTOS HACIA EL FUTURO 2020-2023".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 y articulo 355 de la Constitución Política; Ley 489 de 1997, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.1 y Decreto 092 de 2017 articulo 4

CONSIDERANDO

Que en consideración de los postulados señalados por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias, mediante los cuales las entidades públicas pueden establecer convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, la Secretaría de Cultura, con el ánimo de desarrollar actividades incluidas en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía Municipal **"JUNTOS HACIA EL FUTURO 2020-2023"**, se encuentra el programa denominado "**DESARROLLO CULTURAL MOSQUERUNO INCLUSIVO, PARTICIPATIVO Y CON CALIDAD COMO EXPONENTE REGIONAL"**, dirigido a la formación artística y cultural para el desarrollo de habilidades y competencias que permitan mejorar la calidad de vida de la población del municipio de Mosquera durante el cuatrienio, mediante una asociación con una entidad sin ánimo de lucro idónea en el desarrollo de actividades sociales, culturales y artísticas.

Que, el Decreto 092 de 23 de enero de 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política*", en su artículo 5 indica:

> *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

Que, en consecuencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simples contratos estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación (objeto social e idoneidad). Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos contratos no debe existir lucro para las ESAL que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto

acordado en el contrato, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Que la Alcaldía Municipal de Mosquera - Cundinamarca, teniendo en cuenta el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia elaborado por la Secretaría de Cultura de Mosquera evidencia la necesidad de celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es: ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE BRINDAR UN ESPACIO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VULNERABLES DEL BARRIO PORVENIR RIO Y PLANADAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO CULTURAL MOSQUERUNO INCLUSIVO, PARTICIPATIVO Y CON CALIDAD COMO EXPONENTE REGIONAL DEL PLAN DE DESARROLLO JUNTOS HACIA EL FUTURO 2020-2023***

Que la invitación, como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este proceso, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento Constitucional, de acuerdo con los postulados señalados por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias, mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Para tal efecto, se han realizado los estudios y documentos previos, con base en los requerimientos formulados por la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Mosquera los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la ley y en sus decretos reglamentarios. El citado artículo 96 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la ESAL les ha sido confiada. Por ello, el contrato o convenio estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes, obras y/o servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

Que, en consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, estos acuerdos de voluntades no constituyen simples contratos estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad). Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos contratos no debe existir lucro para las ESAL que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el contrato, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo.

Que, así las cosas, en estos acuerdos de voluntades es necesario que lo proyectado presupuestalmente posea coherencia y consistencia con lo realizado en la ejecución del negocio jurídico, siendo además necesario que los recursos no invertidos o no justificados a través de documentos idóneos como facturas, cuentas de cobro, documento de egreso, entre otros durante la ejecución, sean devueltos o reintegrados a la entidad estatal aportante. La Constitución Política señala en su el artículo 2°, entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad,

promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Tomando en consideración que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-671 de 1999, al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, indicó que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máxime si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo y por disposición del Decreto 092 de 2017 en su artículo 5, consagra la Asociación con Entidades sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.

Que, como conclusión del análisis y de los estudios previos elaborados por la Secretaría de Cultura, se encuentra que resulta más beneficioso para la Administración Municipal para dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo, en términos de eficiencia y economía, pactar un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad y experiencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 23 de enero de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", que en su artículo 5 define que las entidades Estatales pueden celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en cumplimiento de las funciones asignadas a estas por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, adicional no están sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en dinero no inferior al 30% del valor total del convenio. Para el presente caso, el municipio aporta el 53% del valor total del convenio y, se requiere asociar con una Entidad sin ánimo de lucro que aporte el 47% restante, para dar cumplimiento con el 100% del mencionado proyecto.

Así mismo, la Secretaria de Cultura adelantó el análisis del sector, en el cual se concluyó que la Fundación la Cruz es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad pública y manifiesta en relación con el objeto en cuestión. Igualmente, de la revisión de sus funciones establecidas por Ley, así como de su oferta de programas, se comprueba que la entidad tiene en su objeto, en sus obligaciones y programas, la responsabilidad de desarrollar actividades enmarcadas en la prestación de servicios sociales en pro de la vida integral de las comunidades, basados en valores espirituales, morales, económicos, socioculturales, tecnológicos y educativos, brindando actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.

Que se concluye que existe una elevada afinidad programática entre la FUNDACION LA CRUZ PARA UNA COMUNIDAD MEJOR, con la necesidad de contratación identificada por la Secretaria de Cultura, pues son similares a las actividades previstas en el Plan de Desarrollo de la Alcaldía de Mosquera, siendo proporcionales al alcance, el valor y la complejidad de estas. Así mismo, podemos considerar como positivo que dicha Fundación ha acompañado al Municipio en las actividades culturales y artísticas impulsadas por la Secretaria de Cultura en años anteriores, en el sector de Porvenir Rio y Planadas desde el año 2017.

La fundación la Cruz Para Una Comunidad Mejor, es una reconocida entidad sin ánimo de lucro de la Provincia Sabana de Occidente, quizás la más importante en materia sociocultural, cuyo domicilio principal se encuentra en el barrio Porvenir Rio. A lo largo de su existencia, la cual fue en el año 2010, la Fundación ha demostrado constituir una entidad sin ánimo de lucro bien administrada, desarrollando procesos sociales, culturales y artísticos con la comunidad del sector, en este sentido es bien conocida la calidad de los programas que desarrolla con los grupos poblacionales en el que cumple sus funciones, particularmente los sectores de Porvenir Rio y Planadas, del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

Así mismo, cuenta con personal idóneo, para la implementación de sus programas y posee una estabilidad económica y financiera, que además es respaldada por distintos proyectos ejecutados en alianza con distintas entidades públicas y privadas a lo largo de los años.

Que este proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2023, y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023001665 de fecha 20 de abril de 2023, para

asumir el compromiso adquirido con la "Fundación La Cruz Para Una Comunidad Mejor". De igual forma lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio a través de la Secretaria de Cultura, elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto, determinando la necesidad de la contratación, los cuales pueden ser consultados de manera física en la Alcaldía de Mosquera carrera 2 No 2-68 segundo piso Mosquera y en el Portal de contratación "SECOP II" www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que, para la celebración del contrato propuesto, el Municipio ha establecido como presupuesto oficial la suma de **NOVENTA MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($90.100.000),** aportados de la siguiente manera: APORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000). APORTE DE LA FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO: CUARENTA MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.100.000).

Que por lo anteriormente expuesto el Municipio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el Convenio de Asociación establecido por el Decreto 092 de 2017 artículo 5, cuyo objeto es ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FÍSICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE BRINDAR UN ESPACIO DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES VULNERABLES DEL BARRIO PORVENIR RIO Y PLANADAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DESARROLLO CULTURAL MOSQUERUNO INCLUSIVO, PARTICIPATIVO Y CON CALIDAD COMO EXPONENTE REGIONAL DEL PLAN DE DESARROLLO JUNTOS HACIA EL FUTURO 2020-2023***, con la **FUNDACION LA CRUZ PARA UNA COMUNIDAD MEJOR**, identificada con NIT. 900.390.211-4, Entidad sin ánimo de lucro, creada mediante documento privado, Acta Numero 1 de 11 de Octubre de 2010 registrado en la Cámara de Comercio de Facatativá bajo el número 8386 del Libro I del Registro de Entidades Sin ánimo de Lucro el día 19 de Octubre de 2010, representada legalmente por KUMBLUNKAL MOLLY JACOB, identificado con cédula de extranjería No. 335.446, nombrado mediante acta No. 014 del 28 de febrero de 2021 de Asamblea General; por un valor de **NOVENTA MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($90.100.000), aportados de la siguiente manera:**

APORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000).

APORTE DE LA FUNDACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO: CUARENTA MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.100.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo mediante la página web del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por lo tanto no proceden recursos en la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del convenio y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo mediante la página web del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por lo tanto no proceden recursos en la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del convenio y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal, a los 21 días del mes de junio del año de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Aprobó: Ana Yulieth Arguello Molina / Jefe Oficina Contratación
Revisó: Néstor Fabio Chinchilla Sierra / Asesor Despacho
Revisó: Javier Trujillo Camelo / Secretario De Cultura
Elaboró: Leonardo perilla- profesional universitario